



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El 28 de marzo de 2017, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó al Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información:**

Entrega por Internet en la PNT.

**Descripción clara de la solicitud de información:**

"Solicito se me proporcione la información correspondiente al destino de la asignación de recursos a su partido, para cada diputado de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, como bono navideño extraordinario, en Diciembre de 2016, su aplicación en particular en cada distrito Electoral, los beneficios a dicho distrito, el apoyo social derivado de esta aplicación, en caso de que no lo hicieron, saber en qué distritos no pudieron ser aplicados, y si fueron reportados los impuestos correspondientes, al ser usados por el Diputado en forma personal, o si el Partido de la Revolución Democrática, tuvo un destino distinto a esos recursos." (Sic)

II. El 31 de marzo de 2017, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información que presentó el hoy recurrente, en los términos siguientes:

"[...]"

Con base en lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a la información que se solicita, le sugerimos acudir con la siguiente Unidad de Enlace:

**Se sugiere remitir la solicitud a la Dependencia:** CÁMARA DE DIPUTADOS

"[...]" (Sic)

III. El 05 de abril de 2017, se recibió en este instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"Acudo en recurso de revisión, en vista que se me informa, sobre la incompetencia del sujeto obligado, Partido de la Revolución Democrática, quien debe tener la información, ya que si bien los diputados conforman parte de otro sujeto obligado, siguen siendo parte de su partido político, y este es sujeto a obligaciones de transparencia del artículo 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por lo tanto deben tener esa información en virtud de lo establecido en el Estatuto de dicho partido político, en su artículo 314 inciso e), donde siempre rinden información de sus actividades al partido del cual son militantes, y que: "El Partido verificará que sus gobernantes y funcionarios emanados de este instituto político rindan sus informes a los que se encuentran obligados por ley en relación a su encargo". En virtud de lo citado el Partido de la Revolución Democrática, tiene dicha información, ya que él la exige a sus militantes, los diputados en este caso, y debe facilitar la información que solicito. A la vez, especificó, que es sobre el monto de la asignación de \$150,000, que fue otorgado con carácter de extraordinario, que se denominó bono navideño, en los términos en que hice mi solicitud de información." (Sic)

IV. El 05 de abril de 2017, la entonces Comisionada Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 2206/17**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos del artículo 156, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 17 de abril de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información<sup>1</sup>, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 18 de abril de 2017, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la *Herramienta de Comunicación*, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por el numeral Tercero, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de agosto de 2016.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

VII. El 18 de abril de 2017, se notificó al hoy recurrente, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VIII. El 27 de abril de 2017, se recibió en este Instituto a través de la *Herramienta de Comunicación*, copia del oficio con número de referencia **PRDUT-698/17** de fecha 26 de abril de 2017, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Comisionado Ponente, mediante el cual formuló los siguientes alegatos:

"[...]

El Partido de la Revolución Democrática, procede a presentar los **alegatos** correspondientes al Recurso de Revisión con Número de folio **RRA 2206/17**, en términos del artículo 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se hace del conocimiento del solicitante que, esta Unidad de Enlace de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, recibió la solicitud de información con número de folio **2234000023617** en la que solicitan: **"Solicito se me proporcione la información correspondiente al destino de la asignación de recursos a su partido, para cada diputado de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, como bono navideño extraordinario, en Diciembre de 2016, su aplicación en particular en cada distrito Electoral, los beneficios a dicho distrito, el apoyo social derivado de esta aplicación, en caso de que no lo hicieron, saber en qué distritos no pudieron ser aplicados, y si fueron reportados los impuestos correspondientes, al ser usados por el Diputado en forma personal, o si el Partido de la Revolución Democrática, tuvo un destino distinto a esos recursos."** (sic).

Por lo que, la Unidad de Transparencia declaró incompetencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 136, párrafo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión, a fin de que el Partido de la Revolución Democrática le proporcione la información que solicita.

En este sentido, se hace de su conocimiento que, este Instituto Político reitera la **INCOMPETENCIA** para proporcionar la información, ya que, el Partido es una Institución independiente de los cargos en la Administración Pública, tal y como lo indica el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Partido de la Revolución Democrática  
Folio de la solicitud: 2234000023617  
Número de expediente: RRA 2206/17  
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña  
Llamas

postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Ahora bien, en lo que respecta al artículo 114 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, éste **únicamente establece que el Partido verificará que se rindan los informes a los que estén obligados, más no, que los informes se deban entregar al Partido:**

***"Artículo 314. Las y los titulares de gobiernos perredistas, y las personas afiliadas que se integren a los mismos, así como las y los legisladores, que hayan sido postulados por el Partido se sujetarán a lo que establecen las siguientes bases:***

***a) Tendrán participación con derecho a voz en los Consejos correspondientes. Cuando se trate de temas relacionados con su ámbito específico de acción podrán fijar posiciones iniciales sobre el tema;***

***b) Las leyes impulsadas por los legisladores del Partido, que hayan sido aprobadas, en sus respectivos congresos, serán sometidas a un proceso de evaluación entre la ciudadanía monitoreando su aplicación y los efectos que producen, ajustándose dichas leyes de acuerdo a los resultados producidos. Las y los diputados federales y locales establecerán relación con grupos de la sociedad organizada, así como con la ciudadanía en general, con el fin de coadyuvar en las actividades de gestoría y en el impulso de iniciativas de ley que apoyen los intereses de los sectores;***

***c) Deberán cumplir con el pago de cuotas extraordinarias, mediante poder extendido a la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda. Los recursos de origen público no podrán usarse para cubrir dichas cuotas;***

***d) Se deberán abstener de incitar o aceptar compensaciones, sobresueldos o prebendas de beneficio personal, ingresos extraordinarios, cobertura de gastos por actividades especiales, desempeño de cargos o comisiones distintos a los de sus ingresos presupuestados;***

***e) Se deberá efectuar una publicación anual de las declaraciones patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, y cumplirá la obligación de transparentar su labor en el encargo que ocupe de acuerdo a las leyes aplicables. Para tal efecto, todos aquellos afiliados que ocupen un cargo de elección popular u ocupen un cargo de funcionarios públicos dentro de los gobiernos emanados del Partido tendrán la obligación de remitir a la Secretaría de Comunicación del Comité Ejecutivo Nacional copia de las citadas declaraciones, para que las mismas sean publicadas en la página de internet oficial del Partido de la Revolución Democrática.***

***De igual forma dichas personas entregarán una copia a la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional y al Observatorio Ciudadano a efecto de que lleve a cabo la***





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

*revisión y auditoría de la misma. Los resultados de dicha revisión serán publicados en la página de internet oficial del Partido. Las publicaciones señaladas en el presente inciso seguirán las reglas establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.*

*El Partido verificará que sus gobernantes y funcionarios emanados de este instituto político rindan sus informes a los que se encuentran obligados por ley en relación a su encargo;*

*f) Las políticas públicas de los gobiernos del Partido deben involucrar a la ciudadanía, impulsar su organización autónoma, capacitarla en los temas de la administración pública, facilitar la evaluación de las acciones gubernamentales y permitir su incidencia en la toma de decisiones. Además, tomarán en consideración los informes que realicen los Observatorios Ciudadanos a efecto de implementar acciones que beneficien a la sociedad mexicana;*

*g) En los gobiernos emanados del Partido de la Revolución Democrática, se fundamentará públicamente la selección de las y los funcionarios; se actuará en consecuencia con respecto a los resultados de la rendición de cuentas; se establecerán mecanismos internos claros de evaluación y capacitación; se erradicarán de manera tajante los vicios heredados del priismo;*

*h) Los gobiernos perredistas no sólo se limitarán a administrar bien y honestamente, también enmarcarán sus propuestas, logros y avances en la discusión ideológica con los diferentes sectores de la sociedad, buscando siempre el proyecto de izquierda para la sociedad. Por lo que se tendrán que abstener de organizar grupos políticos contrarios a los objetivos del Partido;*

*i) Los gobiernos y legisladores deberán presentar, ante su consejo respectivo, un informe anual, de las acciones realizadas durante el desarrollo de su encargo. Los consejos estatales y el nacional están obligados a emitir resoluciones, que califiquen el desempeño de estos gobiernos y actividades legislativas;*

*j) Contarán con el derecho y la obligación de asistir a las reuniones de evaluación de los gobiernos y los grupos parlamentarios del Partido en el nivel correspondiente;*

*k) Las y los legisladores y legisladoras deberán participar en igualdad de circunstancias en su grupo parlamentario, el cual funcionará siempre como entidad colegiada;*

*l) Los grupos parlamentarios del Partido en los órganos legislativos y ayuntamientos adoptarán sus propios reglamentos internos, administrarán sus*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Partido de la Revolución Democrática  
Folio de la solicitud: 2234000023617  
Número de expediente: RRA 2206/17  
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña  
Llamas

*recursos económicos y elegirán democráticamente a sus coordinadores y demás responsables;*

*m) Atender las resoluciones políticas y sugerencias del Comité Ejecutivo Nacional, en aquellos casos en los que se considere que se viola o contravienen los principios del Partido, con la emisión de votos o aprobación de programas, presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político;*

*n) Los gobiernos perredistas aplicarán como políticas públicas en el ejercicio de su encargo estrategias de:*

*1. Desarrollo sustentable y normas básicas de protección ambiental;*

*2. Perspectiva de género;*

*3. Perspectiva de juventud;*

*4. Transparencia en obras públicas;*

*5. Campañas de alfabetización; y*

*6. Definición de políticas públicas enfocadas a indígenas y afromexicanos;*

*o) Para el correcto desarrollo y conducción de estas disposiciones se establecerán convenios con instituciones externas a nuestro Partido político, a efecto de la creación de un observatorio ciudadano, que tenga como finalidad la evaluación e informe anual sobre la gestión de los gobiernos y legisladores perredistas. Estas evaluaciones se harán en función de las premisas consagradas en los documentos básicos y ordenamientos legales de nuestro Partido político. Siendo definidos por el Consejo Nacional las bases y contenidos de dicha evaluación, los cuales deberán ser acatados por la organización o institución encomendadas para tal efecto; y*

*p) Las fracciones parlamentarias tendrán la obligación de establecer consejos consultivos con organizaciones de la sociedad civil con el fin de definir sus iniciativas legislativas. La Secretaría de Gobierno y Enlace Legislativo del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación de acompañar e implementar acciones que permitan acompañar los lineamientos establecidos por el Partido en beneficio de la sociedad mexicana.*

*El Partido verificará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, creando mecanismos que permitan a los legisladores y gobiernos perredistas cumplan las presentes disposiciones."*

Por lo anterior, la presente solicitud de información queda fuera del marco legal de las atribuciones de este Instituto Político.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en aras de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, el Partido de la Revolución Democrática da por desahogados los alegatos, así como se reitera que se acuda con la Unidad de Transparencia de la Cámara de Diputados a fin de que sea debidamente desahogada su solicitud.  
[...]" (Sic)

IX. El 29 de mayo de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información<sup>2</sup>, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, acordó el cierre de instrucción, en autos del recurso de revisión que se resuelve, para los efectos de la fracción VIII del mismo artículo.

X. El 30 de mayo de 2017, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la *Herramienta de Comunicación*, el acuerdo de cierre de instrucción.

XI. El 30 de mayo de 2017, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico; en términos del artículo 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de cierre de instrucción.

XII. Al día de la presente resolución, no se recibió en este Instituto manifestación adicional por parte del hoy recurrente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción II, 146, 150 y 151 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 151, 156 y 157 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*

<sup>2</sup> De conformidad con lo dispuesto por los numerales Segundo y Tercero, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de agosto de 2016.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

*Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y XXV y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, por virtud de la cual requirió que, mediante la modalidad de entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, se le informara respecto del destino de la asignación de recursos de dicho partido, para cada diputado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como bonos navideños extraordinarios, correspondientes a diciembre de 2016, lo siguiente:

- Su aplicación en particular, los beneficios en cada Distrito Electoral, y el apoyo social derivado de la misma aplicación,
- De ser el caso, conocer los Distritos en los que no fueron aplicados, así como si fueron reportados los impuestos correspondientes, al ser usados por los diputados de manera personal, o si el Partido de la Revolución Democrática tuvo un destino distinto a dichos recursos.

En respuesta el Partido de la Revolución Democrática, informó al particular que la información requerida no es de su competencia, asimismo sugirió al hoy recurrente canalizar su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Cámara de Diputados.

Inconforme con lo anterior, el hoy recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, en el que señaló como motivo de agravio la incompetencia manifestada por parte del sujeto obligado, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática, es quien debe contar con la información solicitada, toda vez que se trata de sus obligaciones de transparencia, asimismo refirió que, si bien los diputados son parte de otro sujeto obligado, siguen siendo parte de su partido político.

Asimismo, preciso que la información de su interés es relativa al monto asignado con carácter extraordinario, denominado bono navideño.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas las partes para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniera; mediante su escrito de alegatos, el Partido de la Revolución Democrática reiteró su respuesta inicial y señaló lo siguiente:

- Que reitera la incompetencia para proporcionar la información, toda vez que el Partido es una institución independiente de los cargos de la Administración Pública.
- Que el artículo 114 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, únicamente establece que el partido verificara que se rindan los informes a los que estén obligados, mas no, que los informes se deban entregar al partido.

Ahora bien, una vez sustanciada la etapa de instrucción, este Instituto decretó el cierre de la misma a efecto de elaborar la presente resolución, de conformidad con el artículo 156, fracciones VI y VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En este sentido, respecto al recurso de revisión interpuesto por el particular, cabe señalar que de conformidad con el artículo 148 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se observa que el recurso de revisión se interpondrá ante este Instituto cuando el sujeto obligado que haya conocido de la solicitud de acceso a la información pública o de acceso a datos personales:

- Clasifique la información o declare la inexistencia de la información
- **Se declare incompetente**
- No de respuesta a una solicitud de acceso, dentro de los plazos establecidos
- Realice la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- Omite dar trámite a una solicitud; u
- Oriente a un trámite específico.

O bien, cuando el solicitante:

- Considere la entrega de la información incompleta; que no corresponde con lo solicitado; o que no se encuentra debidamente fundamentada y/o motivada, o bien, se hizo de manera deficiente o insuficiente;
- No esté conforme con la negativa de la consulta directa de la información.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

En el caso concreto, el agravio que hace valer el recurrente corresponden, a que el Partido de la Revolución Democrática se declaró incompetente; razón por la cual, de conformidad el artículo 148, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, resultó procedente el presente recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar el agravio hecho valer por el particular, en función de la incompetencia notificada por el sujeto obligado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Con el objeto de contar con los elementos que permitan resolver el caso que nos ocupa, el presente considerando tendrá por objeto analizar el marco normativo aplicable a la materia de la solicitud de acceso presentada por el particular.

Al respecto, cabe señalar que *Los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática*<sup>3</sup>, disponen lo siguiente:

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para sus afiliadas afiliados y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

2. ...

El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información el Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad

<sup>3</sup> Consultado en:

<http://www.prd.org.mx/portal/documentos/basicos/ESTATUTO.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

...

**Artículo 8.** Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

a) Todas las afiliadas y afiliados al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;

....

m) El Partido garantizará la rendición de cuentas así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas;

...

p) De conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los afiliados del Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la **Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales, **el Reglamento de Transparencia del Partido** y **demás** normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

...

**Artículo 34.** La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

...

X. Comité Ejecutivo Nacional;

...

**Artículo 99.** El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

...

**Artículo 102.** El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:

...



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**c) Finanzas;**

...

**Artículo 103.** Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

...

f) Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

...

**Artículo 182.** Todos los órganos del Partido y sus integrantes, los afiliados del Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, deberán proporcionar la información requerida por dicha comisión para el cumplimiento de sus funciones.

...

**Artículo 183. 1.** El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

...

**De la Secretaría de Finanzas**

**Artículo 190.** El Comité Ejecutivo Nacional, **por medio de su Secretaría de Finanzas**, será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos **trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña** a las autoridades federales electorales a los cuales por ley se encuentren obligados.

...

**Artículo 195.** Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar **de manera trimestral y anual** en la página **de internet** del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos, **así como las previstas en el artículo 183 de este ordenamiento.**

...

Las Secretarías de Finanzas de todos los ámbitos deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos  
emitidos por las normas en la materia.**

De la normatividad en cita, es posible desprender lo siguiente:

- *Los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática* son la norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para sus afiliadas, afiliados y quienes de manera libre se sujeten al mismo.
- El Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido.
- Todas las afiliadas y afiliados al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones, a su vez el Partido garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas.
- La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes: Comités de Base; Comités Ejecutivos Municipales; Consejos Municipales; Comités Ejecutivos Estatales; Comité Ejecutivo en el Exterior; Consejos Estatales; Consejo en el Exterior; Comité Ejecutivo Nacional; Consejo Nacional; y Congreso Nacional.
- Entre las secretarías con las que contará el Comité Ejecutivo Nacional se encuentran la de Finanzas.
- La **Secretaría de Finanzas** es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales a los cuales por ley se encuentren obligados, dicha secretaría deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita.

Por otra parte, el *Reglamento de la Cámara de Diputados*<sup>4</sup> dispone lo siguiente:

<sup>4</sup> Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/reg\\_diputados.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/reg_diputados.htm)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

...

**Artículo 1.**

1. El presente Reglamento tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

2. Lo no previsto en este Reglamento se ajustará a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados.

...

**Artículo 7.**

1. Los diputados y diputadas tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo, y

...

**Artículo 19.**

1. Los grupos utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione la Cámara, sólo para el cumplimiento de sus funciones.

En relación con lo anterior, *el Manual de organización de la Cámara de Diputados*<sup>5</sup> establece lo siguiente:

**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A DIPUTADOS**

**Funciones**

a) Coordinar el proceso de asignación de pasajes aéreos y viáticos para la realización de viajes de trabajo en el territorio nacional, acordados por las Comisiones y Comités.

...

g) Coordinar y supervisar la entrega de los apoyos específicos que la Cámara de Diputados proporciona a los legisladores al inicio de la Legislatura y, en los casos en que los diputados suplentes toman protesta; así como atender las solicitudes de reposición y/o servicios para dichos apoyos.

...

**DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS**

---

<sup>5</sup> Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/MGOCD\\_01feb11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/MGOCD_01feb11.pdf)





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

### Funciones

a) Planear, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de las áreas que integran la Dirección General de Finanzas.

...

m) Autorizar el pago de las dietas y otros apoyos económicos de los legisladores, así como las asignaciones de los Grupos parlamentarios.

n) autorizar las erogaciones por concepto de pago de sueldos y prestaciones del personal, bienes y servicios, viáticos y pasajes y otras obligaciones fiscales o de seguridad social, pagos a terceros y cualquier otro que se derive de las actividades propias de la Cámara de Diputados.

r) Suministrar la documentación requerida por las áreas internas y proporcionar información que facilite las decisiones del Secretario General, del Secretario de Servicios Administrativos y Financieros y de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados.

...

t) Elaborar y entregar los informes periódicos y reportes que le soliciten las instancias competentes acerca del desarrollo y resultados de sus funciones.

...

De la normativa en cita se observa que la **Dirección de Atención a Diputados** se encarga de coordinar el proceso de asignación de pasajes aéreos y viáticos para la realización de viajes de trabajo en el territorio nacional, acordados por las Comisiones y Comités, así como coordinar y supervisar la entrega de los apoyos específicos que la Cámara de Diputados proporciona a los legisladores al inicio de la Legislatura.

Por su parte, la **Dirección General de Finanzas**, es el área administrativa encargada de, entre otras funciones, **autorizar el pago de las dietas y otros apoyos económicos de los legisladores**, así como las asignaciones de los Grupos Parlamentarios; **y autorizar las erogaciones por concepto de pago de sueldos y prestaciones del personal**, bienes y servicios; viáticos, pasajes y otras obligaciones fiscales o de seguridad social, pagos a terceros **y cualquier otro que derive de las actividades propias de la Cámara de Diputados**.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Asimismo, el *Manual que regula las remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, para el ejercicio fiscal 2016*<sup>6</sup>, dispone lo siguiente:

### 1. Sujetos del Manual

Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son aplicables a los Diputados y a los Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados.

### 2. Responsables de la Aplicación del Manual

Serán responsables de la aplicación del Manual en los ámbitos correspondientes: el Secretario General, el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, el Director General de Finanzas, el Director General de Programación, Presupuesto y Contabilidad y el Director General de Recursos Humanos, así como las áreas operativas competentes dependientes de ellos.

### 3. Definiciones

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

...  
**Sistema de Remuneraciones:** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, **bonos**, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Las disposiciones contenidas en el presente Manual *que regula las remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, para el ejercicio fiscal 2016*, son **aplicables a los Diputados y a los Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados**.
- Los **responsables de la aplicación** del Manual de referencia serán: el Secretario General, el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, el Director General de Finanzas, el Director General de Programación, Presupuesto y Contabilidad y el Director General de Recursos Humanos, así

<sup>6</sup> Consultado en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/Dip\\_manual\\_remun\\_29feb16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/Dip_manual_remun_29feb16.pdf)





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

como las áreas operativas competentes, dependientes de la Cámara de Diputados.

- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, **bonos**, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

**CUARTO.** En el presente considerando, se analizará el agravio expuesto por el hoy recurrente, en contra de la respuesta emitida por parte del Partido de la Revolución Democrática, consistente en que el sujeto obligado debe contar con la información solicitada.

Para tales efectos, cabe reiterar que el hoy recurrente solicitó se le informara respecto del destino de la asignación de recursos de dicho partido, para cada diputado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como bonos navideños extraordinarios, correspondientes a diciembre de 2016, lo siguiente:

- Su aplicación en particular, los beneficios en cada Distrito Electoral, y el apoyo social derivado de la misma aplicación,
- De ser el caso, conocer los Distritos en los que no fueron aplicados, así como si fueron reportados los impuestos correspondientes, al ser usados por los diputados de manera personal, o si el Partido de la Revolución Democrática tuvo un destino distinto a dichos recursos.

En respuesta a la solicitud de acceso a la información, el Partido de la Revolución Democrática, informó al hoy recurrente que la información requerida no es de su competencia, por lo que le sugirió canalizar su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Cámara de Diputados.

Posteriormente, mediante su escrito de alegatos, el sujeto obligado reiteró su incompetencia para conocer de la información solicitada por el hoy recurrente.

Ahora bien, por cuanto corresponde al procedimiento seguido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en la tramitación de la solicitud de acceso que derivó en el presente medio de impugnación, es menester aludir a los preceptos correspondientes de la Ley de la materia, que señalan lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**Artículo 61.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

**II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;**

...

**Artículo 130.** Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. **Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.**

**Artículo 131.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

De lo anterior, se desprende que cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados para atender las solicitudes de información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, y en caso de poder determinarlo, se señalara al particular que sujeto obligado podría contar con la información requerida.

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado no cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada por el particular; asimismo, cabe señalar que, en su respuesta inicial, orientó al hoy recurrente para que presentara su solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia, de la Cámara de Diputados, misma que resulta competente para conocer de lo solicitado.

Lo anterior es así, toda vez que, de la normativa analizada en el considerando tercero de la presente resolución, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es incompetente para atender la solicitud, en virtud de que si bien se encarga de su organización y funcionamiento, lo cierto es que quien se ocupa de la asignación y destino de remuneraciones o retribuciones de toda percepción es la Cámara de Diputados.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Por tanto, toda vez que desde su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó su incompetencia y orientó al particular para que dirigiera su petición ante la entidad competente para conocer y resolver sobre la información materia de su requerimiento, se estima procedente dicha actuación.

Aunado a lo anterior, cabe reiterar que en términos de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de la materia, cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

En este sentido el Vigésimo tercero de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*<sup>7</sup>, establece lo siguiente:

**Vigésimo tercero.** Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su ley orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Así, este Instituto advierte que en la especie se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto que la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, una vez advertida la notoria incompetencia para atender el reclamo informativo del peticionario, le orientó hacia el sujeto obligado que posiblemente esté en aptitud de colmar el reclamo informativo del solicitante.

En consecuencia, este Instituto considera que el agravio del hoy recurrente aquí analizado, resulta **INFUNDADO**, toda vez que la información de interés del recurrente atiende a la competencia de la Cámara de Diputados, tal y como lo señaló el sujeto obligado.

Por tanto, y derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 157, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto

<sup>7</sup> Para su consulta en: <http://inicio.ifai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/LINEAMIENTOS%20-%20PROCEDIMIENTOS%20INTERNOS%20DE%20ATENCI%C3%93N%20A%20SOLUCITODES.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### **RESUELVE**


**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos 156, fracción VIII y 157, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**CUARTO.** - Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2017, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

  
**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000023617  
**Número de expediente:** RRA 2206/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas



**Areli Cano Guadiana**  
Comisionado



**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionada



**Maria Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionado



**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionada



**Ximena Puente de la  
Mora**  
Comisionado



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja pertenece al RRA 2206/17 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 31 de mayo de 2017.